

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

Calle 3 No. 2-47 Piso 1º, Jericó (Boyacá), Telefax 7551347

Email: ijmpaljerico@cendj.ramajudicial.gov.co

Juzgadojerico@gmail.com

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2020-00002 -00
ACCIONANTES: MARÍA CECILIA PANQUEVA GÓMEZ Y OTROS
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ (Boy.) Y OTROS
ASUNTO: AUTO DESESTIMA PRUEBA**

Jericó (Boy.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el señor ATANASIO BARRERA CORREA identificado con C.C. No. 7.170.652 no aportó en el término estipulado para ello, los datos requeridos mediante proveído de fecha 1º de septiembre del año que avanza, a éste despacho judicial a fin de recaudar los interrogatorios de parte de los señores Arlen Lenin Sandoval Patiño en su calidad de Representante legal de la empresa Proturisboy O.C. o quien haga sus veces y María Cecilia Panqueva Gómez con cédula de ciudadanía No. 23.659.512 de Jericó (Boy.) así como el testimonio del señor Pedro Siabato, en consecuencia se prescindirá de los testigos e interrogatorio de parte solicitados, en razón a que:

* Se entiende que el peticionario no colaboró ni manifestó interés alguno con el despacho para aportar los datos necesarios de ubicación de la Señora MARÍA CECILIA PANQUEVA en tanto que no allego su correo electrónico para efectos de poderse conectarse a la diligencia, máxime si se trata de un adulto mayor y debido a la pandemia del Covid-19, el decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11623 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura; la realización de audiencias debe efectuarse de manera virtual y propagación del referido virus.

Adicional de lo anterior, se requirió los datos de ubicación tales como: nombres, dirección, teléfono y correo electrónico de los abogados de los señores Arlen Lenin Sandoval, Atanasio Barrera y María Cecilia Panqueva, a fin de que interrogaran y conainterrogaran a los deponentes o testigos, sin embargo al analizar el escrito presentado por el señor Barrera Correa es claro que dicho actos no se aportaron lo que hace imposible evacuar la misma.

* Que el término de resolución de la tutela es perentorio y vence en 10 días y por lo tanto no les es posible al juez constitucional extender dicho término bajo ninguna circunstancia, para recepcionar unas pruebas cuyos datos ya se encuentran allegados a éste despacho judicial de manera exhaustiva por los sujetos procesales.

* El material probatorio solicitado y allegado por parte de los accionantes y accionados, así como de los vinculados a la tutela, son suficiente, completo y detallado para llevar a la suscrita juez constitucional a un convencimiento real de los hechos acaecidos o respecto de la situación litigiosa, para poder proferir fallo sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas conforme a lo dispuesto en el Art. 22 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con lo anterior, se ordena que por la Secretaria del despacho se notifique de la presente decisión a los sujetos procesales al interior de la acción de tutela por el medio más expedito, ágil y eficaz y señalarles que cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co y el celular: 3123819155.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen de manera inmediata las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:

YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL JERICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3844d0c5b255b79250e8897ba1b53c8de8b8079496b10eadb289f9b20f9c12c

Documento generado en 02/09/2020 06:50:50 a.m.